



DIARIO OFICIAL

Año XCVII — No. 30402

Bogotá, D. E., martes 13 de diciembre de 1960

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 53 DE 1960

(Diciembre 7)

por la cual se decreta la cooperación de la Nación en la construcción de unas obras, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional contribuirá a la ejecución de las obras que viene adelantando el Municipio del Espinal, en el Departamento del Tolima, con las siguientes partidas:

a) Para las obras de acueducto y alcantarillado, como aporte del Municipio al Instituto Nacional de Fomento Municipal, para cancelar obligaciones pendientes, cuya partida se entregará directamente al Instituto, \$ 1.150.000.00;

b) Para el "Fondo de Pavimentación", cuya partida será girada al Tesorero Municipal del Espinal, para cancelar obligaciones contraídas por pavimentación a la firma constructora, \$ 1.700.000.00.

Parágrafo. Exonérase del impuesto de pavimentación a los poseedores de inmuebles cuyo gravamen catastral en 1959 no exceda de siete mil pesos (\$ 7.000.00), siempre que el terreno que ocupe la edificación sea de propiedad del Municipio, y el poseedor del inmueble no tenga una renta anual mayor de ocho mil pesos (\$ 8.000.00). Igualmente quedan exoneradas de este impuesto las entidades eclesiásticas y de utilidad social. La Junta del Fondo de Pavimentación del Espinal, con base en el auxilio, reglamentará lo preceptuado en esta disposición.

c) Para reconstrucción, dotación y mejoramiento de los inmuebles de las construcciones escolares para varones y mujeres, en la zona urbana, cuyo valor será girado al Tesorero Municipal del Espinal, la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000.00);

d) Para construcción, dotación y adquisición de inmuebles para Escuelas y Concentraciones Escolares en la Zona Rural, cuyo valor será girado al Tesorero Municipal del Espinal, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00).

Parágrafo. La Contraloría General de la República supervigilará la inversión de estas partidas, y el Tesorero Municipal rendirá a esta entidad las cuentas correspondientes.

Artículo 2º Ordénase al Ministerio de Obras Públicas levantar los planos y presupuestos para la canalización de la quebrada "El Espinal", sobre la zona urbana, cuya obra será ejecutada por este Ministerio, partiendo desde el sitio denominado "Las Moyas", hasta 200 metros abajo del Matadero Municipal.

Artículo 3º Ordénase a la Dirección de Edificios Nacionales del Ministerio de Obras Públicas levantar los planos y presupuestos para la construcción del Palacio Municipal y Hotel de Turismo en el Espinal (T.), sobre los terrenos adecuados que para el efecto debe adquirir el Municipio.

Artículo 4º Auxíliase al Colegio de Bachillerato "San José" del Fresno, que desde 1904 viene funcionando en dicho Municipio, para la

construcción del edificio, cuyos planos y requisitos llenan las formalidades de la Ley 71 de 1946, con la suma de doscientos veinte mil pesos (\$ 220.000.00).

Parágrafo. La Contraloría General de la República supervigilará la inversión de este auxilio, y el Colegio "San José" rendirá a esta entidad las cuentas correspondientes.

Artículo 5º En los Presupuestos de las próximas vigencias se incluirán las partidas necesarias hasta completar el valor de los auxilios decretados por la presente Ley, y si no se hiciera, facultase al Gobierno Nacional para que proceda a efectuar las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a este mandato del Congreso.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA HERNANDEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,
GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado,
Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Alvaro Ayala M.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 7 de 1960.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Fomento,
Rafael Unda Ferrero

El Ministro de Educación Nacional,
Alfonso Ocampo Londoño

El Ministro de Obras Públicas,
Miguel Pastrana Borrero

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Se confieren unas comisiones en el Exterior

DECRETO NUMERO 2679-Bis DE 1960
(NOVIEMBRE 22)

por el cual se confieren unas comisiones en el Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la Fundación Rockefeller ha ofrecido al Ministerio de Agricultura costear los gastos de pasaje y estudio de seis (6) ingenieros agrónomos y un (1) médico veterinario del servicio oficial, para que adelanten estudios de especialización en los Estados Unidos de Norte América,

DECRETA:

Artículo primero. En uso de las facilidades de estudio ofrecidas por la Fundación Rockefeller a seis (6) ingenieros agrónomos y un (1) médico veterinario del servicio oficial, y de conformidad con el Decreto-ley número 1016 de 1956, comisionase a los siguientes profesionales actualmente al servicio de la División de Investigaciones Agropecuarias, dependencia del Ministerio de Agricultura, para que, disfrutando de sus actuales asignaciones, por el término de diez y ocho (18) meses, se trasladen a los Estados Unidos de América con el objeto de adelantar estudios en las especializaciones que a continuación se anotan:

Doctor Mario Zapata Balcázar, Genetista Jefe de la Sección Trigo del Centro Nacional de Investigaciones Agrícolas "Tibaytatá", para adelantar estudios sobre Genética y Mejoramiento de Cereales en la Universidad de North Dakota, a partir del 15 de febrero de 1961.

Doctor Ricardo Ramírez Estrada, Fruticultor Jefe del Centro Nacional de Investigaciones Agrícolas de Palmira, para adelantar estudios sobre Genética y Mejoramiento de Maíz, en la Universidad de North Carolina, a partir del 5 de enero de 1961.

Doctor Bertulfo de J. Peña Velásquez, Genetista Jefe de la Sección Maíz del Centro Nacional de Investigaciones Agrícolas "Tulio Ospina", para adelantar estudios sobre Genética y Mejoramiento de Maíz, en la Universidad de Minnesota, a partir del 5 de enero de 1961.

Doctor Oscar Cardona Alvarez, Veterinario Zootecnista de la Sección Ganado de Carne, del Centro Nacional de Investigaciones Agrícolas "Turipana", Montería, para adelantar estudios sobre Genética y Mejoramiento de Ganado, en la Universidad de Oklahoma, a partir del 5 de enero de 1961.

Doctor José Gildardo Marín Morales, Edafólogo Auxiliar de la Sección Suelos, del Centro Nacional de Investigaciones Agrícolas "Tibaytatá", para adelantar estudios sobre Suelos y su Fertilidad, en la Universidad de North Carolina, a partir del 5 de enero de 1961.

Doctor Oscar Dieter Sohm Kuehne, Agrónomo de la Sección Arroz del Centro Nacional de Investigaciones Agrícolas de Palmira, para adelantar estudios sobre Genética y Mejoramiento de Arroz, en la Universidad de Louisiana, a partir del 5 de enero de 1961.

Doctor Rodrigo Ramírez Ospina, Agrónomo de la Sección Pastos y Forrajes, del Centro Nacional de Investigaciones Agrícolas "Turipana", Montería, para adelantar estudios sobre Genética y Mejoramiento de Pastos y Forrajes, en la Universidad de North Carolina, a partir del 5 de enero de 1961.

Artículo segundo. Previamente los comisionados suscribirán contratos con el Ministerio de Agricultura, mediante los cuales se obligarán a prestar sus servicios por un término no menor de tres (3) años, a partir de la fecha de su regreso al país, con remuneración similar a la de personal que desempeñe funciones semejantes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 22 de noviembre de 1960.

ALBERTO LLERAS

Julio César Turbay Ayala,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Hugo Ferreira Neira,
Ministro de Agricultura.